

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ÁGAPE EN COLOMBIA.
CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: La entidad que por medio de estos Estatutos se reglamenta es una Fundación sin fines de lucro, de derecho privado, su nombre será FUNDACION AGAPE EN COLOMBIA, sin ánimo de lucro, e independiente dedicada de manera general a Facilitar los procesos de reintegración de las víctimas del conflicto armado colombiano que residan en Colombia y de los refugiados Colombianos que viven en el exterior; también fortalecer el tejido social en búsqueda de la paz y la reconciliación entre los distintos grupos sociales, incluyendo víctimas, victimarios, población vulnerable y sociedad civil.

Su función es la de facilitar espacios de reconciliación y sensibilización, prestar servicios de atención, y construir proyectos de apoyo a víctimas y victimarios del conflicto armado, así como a población vulnerable, refugiados y miembros de la sociedad civil colombiana que residan en Colombia o en el exterior. Las acciones y estrategias de la entidad están enfocadas al restablecimiento de las relaciones de confianza, el fortalecimiento del tejido social, la promoción de la convivencia pacífica y la reconciliación entre los colombianos.

Cuenta con un patrimonio propio y sus objetivos y fines se rigen de conformidad con los presentes Estatutos, la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y se designa como Fundación Ágape en Colombia.

ARTÍCULO 2 DURACIÓN Y DOMICILIO: La Fundación se constituye para el servicio continuo de los intereses de los ciudadanos y ciudadanas de Colombia, su duración es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si se presentan las causales establecidas por la Ley o en los presentes estatutos. Para todos los efectos legales y contractuales su domicilio principal es la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta; pero podrá crear sedes en el territorio nacional para realizar labores propias de su objetivo y fines. La entidad constituye su domicilio en la ciudad de Villavicencio Y su sede en la dirección Carrera 26 No. 5 C - 27, dirección electrónica agapecolombia1@gmail.com al teléfono celular 3212361661.

ARTÍCULO 3: OBJETO Tiene como finalidad el fortalecimiento del tejido social, la promoción de la convivencia pacífica, la capacitación y la construcción de una cultura de paz y reconciliación entre niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres que hacen parte de las distintas comunidades que constituyen la nación colombiana.

Para cumplir con el objeto social, la Fundación propenderá por los fines específicos de:

- Promover la reconciliación y la convivencia pacífica a través de la formulación, realización o apoyo de encuentros y proyectos en favor de la población afectada por el conflicto armado, en especial víctimas, victimarios y población vulnerable en Colombia o en el exterior. Mediante el acompañamiento a todas aquellas otras iniciativas que contribuyan al fortalecimiento del tejido social y la promoción de una cultura de paz, se busca generar procesos de sensibilización, diálogo, socialización, empoderamiento y comunicación que acerquen a los miembros de la sociedad civil y a la población afectada

por el conflicto. Todo ello dentro de unos principios de respeto, solidaridad, justicia, equidad, participación y democracia en ámbitos locales, departamentales, nacionales e internacionales.

- Ofrecer los servicios de capacitación, eventos u otras actividades culturales lícitas sin fines de lucro que permitan financiar los proyectos sociales y económicos de apoyo de los objetivos de la entidad. Prestar asesoría y acompañamiento a organizaciones de la sociedad civil e instituciones de carácter local, regional o nacional en materia de realización de encuentros que busquen el mismo fin pudiendo suscribir convenios, uniones temporales, consorcios o alianzas estratégicas, con otras organizaciones no gubernamentales que sean pares o socias en cualquier lugar del mundo y que compartan este propósito.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO BIENES Y RENTAS

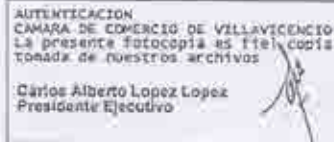
ARTÍCULO 4 RECURSOS: Con el fin de obtener los recursos para el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación podrá recibir donaciones, auxilios de personas jurídicas y naturales de carácter nacional e internacional; Adquirir y enajenar toda clase de bienes o cualquier título, gravarlos y limitar su dominio. Podrá girar, "protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos y aceptar o ceder créditos", Aceptar obligaciones; comercializar; tomar o dar dinero en préstamo o en mutuo; designar apoderados Judiciales y extrajudiciales; ejecutar los contratos lícitos necesarios para que la Fundación cumpla con su Objetivo. Igualmente, realizar todas las actividades conforme a las leyes que sean propias y adecuadas para el logro de sus objetivos y fines.

ARTÍCULO 5: El patrimonio de Fundación Ágape en Colombia, está constituido por los bienes y Recursos, tangibles e intangibles que aportaron los fundadores al momento de la constitución de la Fundación. Igualmente, las contribuciones realizadas por miembros adherentes que se vinculen a ésta o que aporten durante su permanencia en ella y por el incremento patrimonial generado en su existencia.

Forman parte del patrimonio de la Fundación, los bienes en especie o de industria que adquiera o reciba a cualquier título, bien sea de personas naturales o jurídicas de carácter nacional e internacional, el patrimonio inicial de la fundación es la suma de un Millón pesos (\$1.000.000.00).

Los recursos provenientes de crédito interno o externo, de cooperación internacional, de los ingresos que reciba por la prestación de servicios o la ejecución de actividades realizadas para recaudación como de consultoría, asesoría, capacitación y asistencia técnica o del rendimiento del patrimonio y rentas de la Fundación; el conjunto de intangibles que generan o generarán valor en un futuro en la Fundación o en las personas que se vinculen de una u otra manera a ésta; los conocimientos y habilidades, los software, los documentos, las bases de datos, los manuales de procedimientos y las publicaciones realizadas por la Fundación.

Los aportes pueden estar constituidos por:



1. Aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros, como el trabajo personal e Institucional de acuerdo a sus aptitudes y experiencia.
2. Bienes muebles o inmuebles, dinero y títulos valores que los miembros aporten a la Fundación.
3. Bienes muebles e inmuebles que ingresen a la Fundación a título de comodato, donaciones o arrendamiento. Bajo condiciones preferentes establecidas en contrato escrito, donde se especifique los bienes, formas de uso, término, valor y modalidad de pago.

ARTÍCULO 6: Los aportes no confieren a quienes lo realice derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación, ni lo faculta para intervenir en su administración por fuera de sus normas estatutarias. La Asamblea de miembros se reserva el derecho de aceptar o rechazar los aportes o contribuciones ofrecidos.

ARTÍCULO 7: La administración del patrimonio de la Fundación, estará a cargo del Comité Ejecutivo (Conformado por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario General, un tesorero y un vocal), el cual tiene como responsabilidad la organización y administración de patrimonio, delegada por la ASAMBLEA GENERAL, depositando en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8 MIEMBROS: Tienen el carácter de miembros de la Fundación Ágape en Colombia, las personas naturales o jurídicas que se identifiquen con el objeto y fines de ésta y cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, como se señala a continuación en calidad de miembro fundador o miembro honorario.

ARTÍCULO 9: La Fundación tendrá dos (2) clases de Miembros y una (1) asamblea a saber:

1. Fundadores
2. Honorarios
3. Adherentes
4. Asamblea de Miembros

Miembros Fundadores, son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que participan en la reunión del acta de constitución de la Fundación. Estos miembros hacen parte de la asamblea de miembros órgano máximo de consulta y decisión, aprueban los estatutos en la asamblea y escogen el comité ejecutivo de constitución por una sola vez.

Miembros Honorarios, son las personas naturales y jurídicas a las cuales hacen parte de la Asamblea de Miembros, que han sido nombradas por mayoría de la Asamblea de

AUTENTICACION
CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La presente fotocopia es fiel copia
tomada de nuestros archivos

Carlos Alberto Lopez Lopez
Presidente Ejecutivo



Miembros por sus aportes a la Fundación. Estos miembros cuentan con voz y voto, pero no podrán ser postulados para hacer parte del Comité Ejecutivo de la Fundación o recibir cargos como agentes externos o administrativos. Pueden ser nombrados cuando la asamblea les otorgue dicho reconocimiento, por el aporte y compromiso, de sus respectivos campos de acción, en la consecución de los objetivos y los planes de la Fundación por un periodo anual con renovación de la misma sujeta a la decisión de la Asamblea.

Miembros adherentes son aquellos que han ingresado a la organización con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la asamblea de miembros por sus aportes voluntarios y su interés al inscribirse, contribuyendo con un aporte de veinte mil pesos (\$20.000.00) anualmente según los criterios de la asamblea en calidad de miembro. Estos pueden participar anualmente en las actividades de los comités según las actividades vigentes, en las funciones que les sea designada por este. Son seleccionados anualmente según convocatoria por periodos de un año. Una vez finalizado el periodo pueden realizar una renovación para continuar en calidad de miembro. Estos miembros podrán ser postulados para hacer parte del Comité Ejecutivo de la Fundación o recibir cargos como agentes externos o administrativos, después de un año de antigüedad y encontrándose activos. Podrán solicitar ante la asamblea de miembros tramitar el cambio de clase a miembro Honorario después de tres años de servicio.

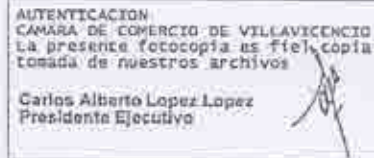
La Asamblea de Miembros está constituida por los Miembros Fundadores, Honorarios, Adherentes activos será convocada a reuniones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

La Fundación llevará un registro de sus miembros según las calidades de estos, el cual contendrá los nombres y apellidos, el documento de identidad, la dirección (postal y electrónica) los teléfonos y una breve caracterización demográfica y socio-educativa.

ARTÍCULO 10: SON CONDICIONES DE LOS MIEMBROS PARA INGRESAR:

1. Ser colombiano Mayor de Edad y manifestar su intención para postularse como miembro ante el comité Ejecutivo.
2. Ser simpatizantes de las causas y objetivos de la Fundación en Colombia
3. Realizar una donación a la Fundación en alguno de sus proyectos que puede ser en cuantía consignada a la cuenta de la Fundación o a través de la aplicación a un trabajo voluntario asignado por el comité ejecutivo.
4. Una vez conocido el proceso y la voluntad de pertenencia se emitirá a votación interna del comité ejecutivo su aceptación o no con la presentación de respuesta pertinente con diez días hábiles presentada la solicitud.

ARTÍCULO 11 DERECHOS: Los derechos de los Miembros de la Fundación, son los siguientes:



1. Elegir y ser elegidos como integrantes del Comité Ejecutivo de la Fundación de conformidad con los Presentes Estatutos.
2. Votar las iniciativas y realizar exposición motivos de sus apreciaciones al respecto.
3. Presentar a la Fundación iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha y participar dentro de la Fundación conforme a su experiencia, capacidad y disponibilidad para ello podrán proponer planes, programas y proyectos que desarrolle la misma.

4. Los demás que estos estatutos y las leyes les otorguen.

ARTÍCULO 12 DEBERES: Son obligaciones y deberes de los Miembros de la Fundación, los siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos.

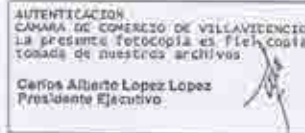
2. Cancelar aportes ordinarios los cuales se han comprometido con la Fundación según el reglamento interno del comité ejecutivo.
3. Realizar las acciones de voluntariado definidas según categorías de miembros.
4. Colocar a disposición de la Fundación la capacidad personal, organizacional y los elementos que desee aportar para el cumplimiento de los fines.
5. Los demás que los estatutos y las leyes le asignen.

ARTÍCULO 13 SANCIONES: Los Miembros de la Fundación que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta o incumplimiento o de la Repetición de la misma:

1. Llamado de atención verbal.
2. Llamado de atención por escrito.
3. Suspensión del derecho al elegir y ser elegido.
4. Pérdida de la calidad de miembro adherente, u honorario. En todo caso cuando se adelante un proceso disciplinario los miembros fundadores, deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los miembros sindicados de haber cometido una falta contra la Fundación, sus integrantes o la sociedad.

ARTÍCULO 14 RETIRO DE MIEMBROS: La Fundación por medio de los miembros de Fundadores tendrá derecho a retirar de la misma a aquellos miembros que:

1. Incumplan los presentes Estatutos, los principios, la filosofía y el Código de Ética.
2. Por su acción, obstruyan sistemáticamente los planes, programas, proyectos y demás actividades de la fundación e impidan el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
3. Quienes cometan faltas en contra de la Comunidad y/o la Fundación.
4. Atentar contra el uso de información confidencial o de uso exclusivo de los miembros fundadores ya sea de proyectos o alianzas, cuando éstos estuvieren sujetos a ella.



5. Por no cancelar los aportes acordados o realizar el trabajo voluntario pactado.
6. Por el incumplimiento de los acuerdos y contratos celebrados con la Fundación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito justificado.
7. Por Difamar, desinformar o utilizar la información o conocimiento desarrollado o alcanzado por la fundación, en contra de la misma.
8. Las demás que se deriven de los contenidos del código de ética, los principios, misión, visión y objetivos y filosofía de la Fundación.

ARTÍCULO 15 RETIRO VOLUNTARIO: Los Miembros de la Fundación que decidan retirarse voluntariamente, presentarán su renuncia por escrito ante el representante legal de la misma. La persona o Institución que desea retirarse debe cumplir con los compromisos adquiridos si así los tuviere, antes de aceptársele la renuncia por parte de los miembros del Comité Ejecutivo de la Fundación. En ningún caso, lo anterior implica la devolución de sus aportes o la condonación de las deudas adquiridas con la fundación. La pérdida de la calidad de Miembro de la Fundación será comunicada por el representante legal de la Fundación a las autoridades competentes para que se haga el correspondiente registro y se surtan los efectos legales.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16 ORGANIZACIÓN: La Fundación Agape en Colombia, tendrá para su Dirección, Administración y Fiscalización las siguientes instancias: Para el desarrollo permanente de sus funciones:

1. Asamblea de Miembros.
2. Comité Ejecutivo.
3. Representante Legal.
4. Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 17 ASAMBLEA DE MIEMBROS: está conformada por todos los Miembros fundadores, honorarios y adherentes de la misma. La Asamblea es un organismo activo y consultivo de la Fundación, ella representa la máxima autoridad de la misma. La asamblea ejerce su autoridad a través del nombramiento del Presidente y/o Representante Legal quien a su vez es la cabeza del Comité Ejecutivo y por otra parte ejerce el nombramiento del Revisor Fiscal agente externo. La asamblea se dará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 18 FUNCIONES: Las Funciones de la ASAMBLEA DE MIEMBROS, son las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir al Revisor Fiscal



4. Elegir el comité ejecutivo.
5. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
6. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
7. Determinar la orientación general de la entidad
8. Decidir sobre el cambio de domicilio.
9. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
10. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
11. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
12. Velar por el estricto cumplimiento del objeto y fines de la Fundación e Interpretar el texto, espíritu y alcance de los Estatutos.
13. Llenar los vacíos o aspectos no consagrados en los Estatutos durante reuniones, para lo cual expedirá las correspondientes normas y reglamentos, sin que estos, contradigan el espíritu y alcance de ellos.
14. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo de la fundación.
15. Elaborar, promulgar y hacer cumplir los principios, la filosofía y el código de ética de la Fundación.
16. Revisar las decisiones del Comité Ejecutivo y ejercer el derecho de veto sobre las decisiones que considere no se ajusten a los objetivos, fines y filosofía con que fue creada la Fundación.
17. Proponer al Comité Ejecutivo de la Fundación los nombres de las personas que pueden ocupar los cargos administrativos que demande la misma para su funcionamiento y remplazos de los cargos del comité ejecutivo si es necesario.

ARTÍCULO 19 REUNIONES: La ASAMBLEA DE MIEMBROS de la Fundación se reunirá en forma ordinaria por lo menos (1) vez al Año, en el lugar, fecha y hora definidos por ellos, previa convocatoria del presidente y secretario del comité ejecutivo de la fundación en forma escrita por correo electrónico, realizada con cinco (5) días de anticipación. Podrá reunirse extraordinariamente cuando un número plural de miembros lo convoque, o por convocatoria del presidente del comité ejecutivo o el Revisor Fiscal, por medio de correo electrónico con tres (3) días de anticipación.

Las decisiones de la Asamblea de miembros se toman por mayoría simple de los asistentes a la reunión y podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros (quórum decisorio).

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de miembros podrán realizarse en cualquier momento y lugar, siempre que cumplan con las condiciones de quórum decisorio y sus determinaciones se tomen por mayoría.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el presidente o representante legal, o cualquier número plural de miembros mediante convocatoria escrita por correo electrónico, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día), para la convocatoria de



la reunión ordinaria se realizara con cinco (5) días de antelación. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria se realizara con tres (3) días de antelación.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 21. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 23 DOCUMENTACIÓN: Lo sucedido y acordado en las reuniones de la Asamblea de Miembros se hará constar en Actas. En ellas se indicará la forma como fue convocada, los nombres e identificación de los asistentes, las decisiones adoptadas, los consensos y disensos, así como los votos emitidos en cada caso. Una vez aprobada el acta, esta será firmada por el presidente y el Secretario General de la sección.

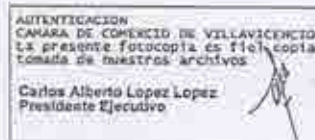
ARTÍCULO 24 ORGANIZACIÓN: La Fundación tendrá un COMITÉ EJECUTIVO conformado por miembros elegidos por el la Asamblea de miembros. Los integrantes del Comité Ejecutivo se nombrarán por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos Indefinidamente. Cuando se produzcan vacantes por renuncia, incapacidad, muerte o destitución, el cargo Vacante será cubierto por una persona designada por la asamblea para que cumpla con el Resto del periodo. El Comité Ejecutivo estará conformado inicialmente por Cinco (5) Miembros:

1. El Presidente
2. Vicepresidente
3. El Secretario (a)
4. El Tesorero (a)
5. Un vocal

El Comité Ejecutivo se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO 25 FUNCIONES: Las funciones del COMITÉ EJECUTIVO de la Fundación son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los principios y la filosofía de la Fundación.
2. Diseñar, poner en ejecución y controlar los mecanismos que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de la Fundación.



3. Ejecutar el presupuesto de la Fundación para cada período.
4. Examinar, modificar y aprobar los Informes sobre el ejercicio económico que presente el personal Administrativo de la Fundación.
5. Emitir concepto sobre la conveniencia de la vinculación de la Fundación a otras entidades u Organizaciones nacionales o internacionales.
6. Adelantar el proceso disciplinario de los miembros de la Fundación y definir sus sanciones de Conformidad con los estatutos.
7. Decidir sobre la pérdida de calidad de Miembro honorario de la Fundación, conforme a lo Establecido en los presentes Estatutos.
8. Autorizar la creación de capítulos de la Fundación a nivel local, departamental, regional, o en el Extranjero.
9. Enajenar a cualquier título los bienes inmuebles de la Fundación y darlos en prenda o hipoteca, alterar La forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino.
10. Autorizar la vinculación de la Fundación a otras entidades u organizaciones nacionales o Internacionales que compartan sus objetivos o intereses.
11. Autorizar los pronunciamientos y declaraciones públicas de la fundación.
12. Las demás propias de la naturaleza administrativa y directiva de la Fundación.
13. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.

ARTÍCULO 26 REUNIONES: EL COMITÉ EJECUTIVO: de la Fundación se reunirá en forma ordinaria según las necesidades, en el lugar y fecha que sus Integrantes acuerden. La convocatoria se hará por escrito y será efectuada por el presidente de la Fundación, con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la reunión vía correo electrónico.

El Comité se podrá reunir extraordinariamente en cualquier tiempo cuando lo convoque el Presidente del comité, la asamblea de miembros, el Revisor Fiscal o un número plural de sus integrantes, la convocatoria se hará por escrito vía correo electrónico, con tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 27 DOCUMENTACIÓN: Lo sucedido y acordado en las reuniones del Comité Ejecutivo de la Fundación se hará constar en actas. En las cuales se indicará la forma como fue convocada, los nombres e identificación de los asistentes, los consensos y disensos y las decisiones adoptadas, así como los votos emitidos en cada caso. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por el Presidente del comité ejecutivo y el Secretario General.

Las sesiones del Comité Ejecutivo de la Fundación serán presididas por el Presidente o en su defecto, por su delegado. Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes. Habrá quórum para las decisiones de la reunión considerando la ausencia de dos de sus miembros, es decir con tres miembros asistentes.

ARTÍCULO 28 ORGANIZACIÓN: La Fundación tendrá UN PRESIDENTE que será el Representante Legal de la Fundación, el cual será designado por la Asamblea de miembros por un periodo de dos (2) años, pero podrá ser reemplazado por la Asamblea de miembros si las circunstancias así lo exigen. El presidente del comité de la Fundación podrá ser reelegido por períodos sucesivos.



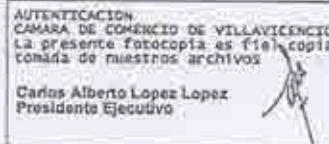
ARTÍCULO 29 FUNCIONES: El Presidente del comité ejecutivo de la Fundación son las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal en todos los actos públicos y privados que se requieran para el funcionamiento normal de la Fundación por delegación de la Asamblea de miembros.
2. En calidad de Representante Legal, el presidente tiene amplias facultades para ejercer las atribuciones administrativas, designar, contratar el personal necesario para el funcionamiento de la fundación; suscribir contratos comerciales de cambios en todas sus manifestaciones y convenios; firmar toda clase de instrumentos, girarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, tenerlos etc. Que estén conforme con las disposiciones de los presentes estatutos y permitidos por la Ley. Delegar si es necesario, en otros funcionarios de la Fundación o en la persona que estime oportuno, las atribuciones de que goza y que sean delegables. Toda operación que tenga cuantía superior a cien (100) SMLV Salarios mínimos legales vigentes deberá ser autorizada por el comité ejecutivo.
3. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Fundación y revisar y/o admitir los informes sobre el ejercicio económico que presente el personal administrativo de la Fundación y presentar a la Asamblea y al Comité Ejecutivo de la fundación, previo concepto del Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la Fundación.
4. Comparecer en los juicios que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la fundación, transigir, comprometer, desistir, remover, recibir o interponer acciones y recursos de cualquier índole, que tenga pendiente la Fundación, representar a la Fundación ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras.
5. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo de la Fundación y presidir estas últimas en los términos previstos en estos Estatutos y con su firma autorizar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.
6. Presentar, para el estudio y la aprobación del Comité Ejecutivo, el informe anual de actividades, los proyectos, así como los presupuestos que se requieran para el logro del objeto y fines de esta.
7. Delegar funciones parcial o totalmente al Vicepresidente según corresponda con el fin de aglizar el trabajo conjunto en sus habilidades, notificando al comité ejecutivo de estos cambios organizacionales internos. 8. Cumplir las funciones que por la Ley o estos estatutos le corresponde y las demás que le señalen la Asamblea y las que por su naturaleza le sean propias.

ARTÍCULO 30 ORGANIZACIÓN: El Comité Ejecutivo de la Fundación tendrá un VICEPRESIDENTE el cual respaldará las decisiones y presentación de informes al PRESIDENTE tanto en sus funciones administrativas como en la gestión y soporte a las actividades logísticas para la ejecución de proyectos sociales, podrá ser suplente del presidente en todas sus funciones en su ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 31 FUNCIONES: Son Funciones del VICEPRESIDENTE:

1. Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal.
2. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.



3. Presentar ante EL COMITÉ EJECUTIVO informes de su gestión.
4. Las demás funciones que le asigne EL COMITÉ EJECUTIVO según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 32 ORGANIZACIÓN: El Comité Ejecutivo de la Fundación tendrá un SECRETARIO GENERAL, designado por el Asamblea de miembros para un período de dos (2) años, podrá ser reemplazado por este, si las circunstancias así lo exigieran.

El Secretario General del Comité ejecutivo es el Secretario General de la Fundación y como tal es el responsable de las actas y correspondencia de todos los organismos de administración y gobierno de la Fundación, podrá ser elegido para períodos sucesivos.

ARTÍCULO 33 FUNCIONES: Las Funciones del SECRETARIO GENERAL de la Fundación son las siguientes:

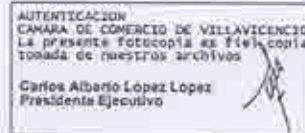
1. Hacer las veces de Secretario en las reuniones del Comité Ejecutivo. Elaborará las actas de estas reuniones, las autenticará con su firma y la del presidente.
2. Registrar y archivar las actas y demás documentos de la Fundación, cuando ello sea necesario.
3. Responder por la organización y el cuidado de los archivos de la Fundación.
4. Llevar el registro de los miembros de la Fundación, con su respectiva identificación, dirección postal y electrónica y teléfonos.
5. Presentar los informes que le soliciten los integrantes del Comité Ejecutivo de la Fundación y cumplir con los demás deberes propios de su cargo.

ARTÍCULO 34 ORGANIZACIÓN: El Comité Ejecutivo de la Fundación tendrá un TESORERO, designado por LA ASAMBLEA DE MIEMBROS para un período de dos (2) años, podrá ser reemplazado(a) por este, si las circunstancias así lo exigieran. Podrá ser elegido para períodos sucesivos.

ARTÍCULO 35 FUNCIONES: Las funciones del Tesorero son:

1. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y ejecutando todos los pagos del presupuesto que ordene el presidente, y las decisiones del Comité Ejecutivo y Asamblea de miembros.
2. Consignar los dineros recaudados y firmar conjuntamente con el presidente los cheques que se emitan.
3. Realizar controles de gastos de la fundación bajo los parámetros del revisor fiscal.
4. Apoyar al comité ejecutivo en la formulación y presentación de los presupuestos e informes de proyectos anuales.
5. Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la fundación.
6. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
7. Presentar ante el comité ejecutivo informes de su gestión.
8. Las demás funciones que le asigne el comité ejecutivo según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 36 ORGANIZACIÓN: El Comité Ejecutivo de la Fundación tendrá un Vocal, designado por la Asamblea de Miembros para un período de dos (2) años, podrá ser



reemplazado(a) por este, si las circunstancias así lo exigieran. Podrá ser elegido para períodos dos (2) sucesivos.

ARTÍCULO 37 FUNCIONES: Las funciones del vocal son las siguientes:

1. Reemplazar a cualquiera de los miembros del comité en caso de falta temporal o absoluta.
2. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
3. Presentar ante el comité ejecutivo informes de su gestión.
4. Las demás funciones que le asigne el comité ejecutivo según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 38 ORGANIZACIÓN: La Fundación tendrá un REVISOR FISCAL que será designado por la ASAMBLEA DE MIEMBROS Para un periodo de dos (2) años, pero podrá ser reemplazado, si las circunstancias así lo exigieran. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, y podrá ser designado para períodos Sucesivos.

ARTÍCULO 39 FUNCIONES: Las Funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:

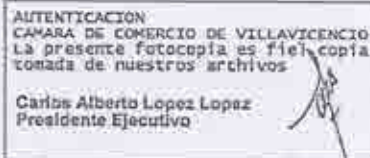
1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.



2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 41. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea de miembros procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea de miembros.

ARTÍCULO 43. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 44. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será La Gerencia de acción comunal y participación ciudadana de la gobernación del Meta.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del momento de su aprobación por el Asamblea de miembros y el Comité Ejecutivo.

Los presentes estatutos de la fundación fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha Diez y nueve (19) de diciembre de 2015.

En constancia firman: